



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

190/22

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN 2022

AS 92

VISTO: la gestión promovida por la empresa Centro de Construcción de Cardioestimuladores del Uruguay, por la que solicita prórroga de la vigencia de la operación de admisión temporaria N° 4162403, por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a contar desde el vencimiento de la misma;-----

RESULTANDO: I) que la solicitud se realiza al amparo del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, en cuyo artículo 4 se establecen los requisitos indispensables para hacer lugar a la petición realizada, entre ellos que la solicitud de prórroga sea presentada antes de los 90 días previos al vencimiento del plazo de la A.T.;-----

II) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay el 14 de febrero de 2022, informa que la solicitud de prórroga fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 4° del Decreto 505/009, ya que la operación fue autorizada el 11 de noviembre de 2020 por lo que la solicitud debió ser tramitada antes del 8 de febrero de 2022;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias informó que se incumplió con el plazo previo preceptuado por la norma para efectuar la petición de prórroga por lo que se carece entonces de fundamento jurídico para acceder a lo peticionado correspondiendo denegarla;-----

II) que previo dictado de la resolución y a efectos de cumplir con el debido procedimiento administrativo, dicha Dirección sugiere se le confiera vista a la administrada;-----

III) que el 8 de marzo de 2022 se notificó al interesado de la vista conferida;-----

IV) que transcurrió el plazo otorgado sin que se presenten descargos;-----

V) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere denegar la prórroga solicitada, atento a que se presentó fuera del plazo exigido por la normativa;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009;-----

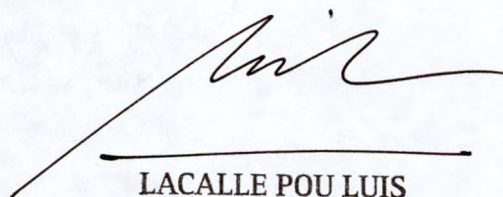
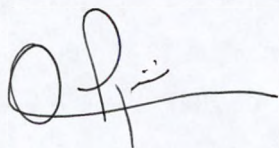
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase la prórroga del vencimiento de las operaciones de admisión temporaria N° 4162403, solicitada por la empresa Centro de Construcción de Cardioestimuladores del Uruguay.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese.-----

ES



LACALLE POU LUIS

